

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00150 00

1. Revisado el escrito de subsanación presentado por el extremo actor (Pdf. 077), el Juzgado rechaza la reforma a la demanda presentada, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 93 del C. G. del P.

Lo anterior, debido a que con la subsanación se advierte que no hubo modificación de las partes, las pretensiones, los hechos o las pruebas.

2. Auscultado el escrito de reforma y su posterior subsanación, el despacho concluye que realmente la preocupación del gestor judicial radica en que presuntamente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, no ha inscrito la demanda como medida cautelar en el folio de matrícula del fundo objeto del litigio.

No obstante, como se le advirtió en el auto adiado 21 de julio del 2023 (Pdf. 075), el registro de la cautela se negó solamente por la falta de pago de los derechos de registro (Pdf. 036).

3. De otra parte, se requiere a secretaría para que sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el auto citado con anterioridad y que milita en el Pdf. 075, en punto a la elaboración de los oficios mediante los cuales se comunica la inscripción de la demanda en el inmueble que a este proceso ocupa.

4. Finalmente no puede olvidarse que una vez inscrita la demanda deberá volverse a incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (Pdf. 067). Para el

cumplimiento de la carga anterior, se concede a la parte actora el término de 30 días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6be47e2922dd6ca3a5d2778c62f399a411b4bdcf4accf2412346f7df6920098**

Documento generado en 25/09/2023 01:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>